

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL MPLS ADMINISTRADA DE TELECOMUNICACIONES PARA VOZ, DATOS E INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO I-SD-2018-108, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS AXTEL, S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., AMBAS REPRESENTADAS POR EL C. RICARDO AMAYA YZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN LO SUBSIGUIENTE LOS PRESTADORES, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, dictaminado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su cuarta sesión extraordinaria, con fecha 22 de mayo del 2018, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron el contrato de prestación de servicios identificado con el número I-SD-2018-108, con el objeto de llevar a cabo el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, con una vigencia del 22 de mayo del 2018, considerando que el servicio dará inicio a partir del 01 de julio de 2018 y hasta el 30 de junio del 2021, con un presupuesto mínimo por la cantidad de \$86,433,408.36 M.N. (ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, 36/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de hasta \$187,212,518.28 M.N. (ciento ochenta y siete millones doscientos doce mil quinientos dieciocho pesos, 28/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Con fecha 28 de noviembre de 2019, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2019-013, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2019.
3. Con fecha 27 de julio de 2020, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un segundo convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2020-014, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2020.
4. Con fecha 17 de junio del 2021, mediante el oficio número SGTIC.206.06.2021, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, solicitó a los PRESTADORES su aceptación para la celebración de un convenio modificatorio para ampliar la vigencia del CONTRATO, así como para otorgar descuentos en los costos unitarios por los servicios contratados para dar atención a la Ley Federal de Austeridad Republicana, y, adicionalmente, derivado a la auditoría efectuada al INSTITUTO FONACOT por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitó su consentimiento para incluir una cláusula de Inspección y Verificación de los servicios.
5. Con fecha 22 de junio del 2021, los PRESTADORES mediante escrito a través de su representante común, manifestaron su aceptación para la celebración del convenio, bajo los términos y condiciones técnicas establecidas en el CONTRATO, y manifestando la posibilidad de otorgar un descuento al costo unitario de los servicios durante el periodo de



ampliación del convenio, así como su consentimiento para la inclusión de una cláusula de inspección y verificación. Documento que, como Anexo Único, se agrega al presente convenio, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del mismo.

6. Con fecha 28 de junio de 2021, mediante oficio SGTIC.225.06.2021, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, requirió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la elaboración del tercer convenio modificatorio al CONTRATO, con la finalidad de ampliar su vigencia, exponiendo el objeto y justificación del servicio como sigue: "(...) b) Objeto del Convenio. El Instituto FONACOT requiere contar con el "SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL MPLS ADMINISTRADA DE TELECOMUNICACIONES PARA VOZ, DATOS E INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL", a través de la cual se garantiza que las oficinas a nivel nacional puedan contar con servicios como es salida de internet de forma distribuida y eficiente. Pero principalmente que se encuentren intercomunicadas de manera óptima hacia los sistemas institucionales ubicados en el Centro de Datos Principal y los cuales soportan los procesos de originación y otorgamiento de créditos a los trabajadores formales, así como las actividades de afiliación, fondeo, cobranza y administración inherentes a las operaciones diarias del Instituto. Cabe mencionar que este servicio es imprescindible para dar cumplimiento a los programas institucionales a fin de cumplir las metas de colocación y recuperación establecidas por la alta Dirección, permitiendo de esta forma satisfacer las necesidades de crédito de los trabajadores formales de México. c) Justificación. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana (...), y de la cláusula décima cuarta "MODIFICACIONES" del contrato I-SD-2018-108, celebrado con la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V. Y SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., se requiere llevar a cabo un convenio modificatorio, para ampliar su vigencia sin incrementar los monto(sic) mínimo ni máximo totales originalmente pactados, lo que implica la modificación de la Plurianualidad hoy existente, para contemplar recursos correspondientes al ejercicio 2021. El "SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL MPLS ADMINISTRADA DE TELECOMUNICACIONES PARA VOZ, DATOS E INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL", es imprescindible en la operación del Instituto, debido a que contribuye con el cumplimiento de las metas institucionales, ya que, mantiene la interconexión a través de la Red Institucional manteniendo la operación entre las oficinas del Instituto FONACOT. Cabe aclarar que el tiempo solicitado para la ampliación antes mencionada deriva de las diferentes situaciones atípicas presentadas durante el periodo 2020 y el restablecimiento gradual de las actividades durante este periodo 2021 derivado de la actual pandemia sanitaria, así mismo la implementación en el Instituto FONACOT del esquema de trabajo remoto (home office). Así mismo la definición pendiente de los nuevos TDR's Tecnológicos que se utilizarán para la referencia de las nuevas contrataciones. Así como también la situación a mediados del año pasado de las diferentes industrias, como es la Industria Tecnológica en las cuales se han visto mermadas en sus inventarios he incrementados los tiempos de fabricación y entrega de los nuevos equipos. (...)". Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
7. Con fecha 29 de junio del 2021, mediante oficio SDA/025/2021 la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Subdirección de Adquisiciones, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo de la Oficina de la Abogada General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración del presente convenio.

AL
✓
edp
C



8. Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT QUE:

- I.1.** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4.** Se suscribe este instrumento con la finalidad de mantener la continuidad del servicio de red privada MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional.
- I.5.** En atención a lo anterior, celebra el presente convenio modificatorio con los PRESTADORES, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- I.6.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal número 31901 "Servicios Integrales de telecomunicación", según oficio identificado con el número SGA-377-2021, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Subdirección General de Administración, por el que el Director General del INSTITUTO FONACOT autorizó la modificación a la suficiencia presupuestal plurianual.
- I.7.** Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:



II.1. Que su representada es una persona moral, constituida originalmente bajo la denominación social de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes del país, mediante escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1,566 folio número 273 el 05 de agosto de 1994.

Que mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar el cambio de denominación de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el número 2,182 con el folio número 209-44, el 29 de marzo de 1999.

Que mediante escritura pública número 27,884 de fecha 12 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la fusión por incorporación de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionante y 'Telinor Telefonía', Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 50328-9 el 13 de septiembre del 2005.

Que mediante escritura pública número 29,399 de fecha 04 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de su representada, adoptando al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de Sociedad Bursátil, para transformarse de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, a 'Axtel', Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio número 50328-9 el 06 de diciembre del 2006.

II.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave AXT 940727 FP8.

II.3. Que el C. Ricardo Amaya Yza, acredita su personalidad como apoderado general para actos de administración de AXTEL, S.A.B. DE C.V, con la escritura pública número 11,415 de fecha 17 de noviembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

II.4. Que su representada tiene su domicilio en Avenida Múnich número 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, en San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, y para la recepción de notificaciones señala el ubicado en Avenida de las Palmas número 275, piso 6, (Torre Óptima)

AL

eladp

C

~~axtel~~
Jurídico Gobierno

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC).
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.



Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, mismos que señala para los fines y objeto del presente convenio.

III. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- III.1. Que su representada es una persona moral, constituida conforme a las leyes del país, mediante escritura pública No. 2,679, de fecha 2 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 9968, volumen 2, libro primero 273 el 05 de octubre de 2001.
- III.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SAX011002JN3.
- III.3. Que el C. Ricardo Amaya Yza, acredita su personalidad como apoderado general para actos de administración de SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 11,485 de fecha 13 de diciembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.
- III.4. Que su representada tiene su domicilio en Avenida Múnich número 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, en San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, y para la recepción de notificaciones señala el ubicado en Avenida de las Palmas número 275, piso 6, (Torre Óptima) Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, mismos que señala para los fines y objeto del presente convenio.

IV. DECLARAN LOS PRESTADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- IV.1. Que en el CONTRATO consta que tienen celebrado un convenio de participación conjunta, con fecha 22 de mayo del 2018, entre AXTEL, S.A.B. DE C.V., "Participante A"; SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., "Participante B"; y SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., "Participante C", por medio del cual conjuntaron sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros, asimismo, designaron como representante común a AXTEL, S.A.B. DE C.V., y convinieron en constituirse como obligados solidarios, aceptando expresamente en responder ante el INSTITUTO FONACOT por las obligaciones derivadas del CONTRATO.
- IV.2. Que mediante escritura pública número 19,985 de fecha 04 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, notario público número 130 del primer Distrito Registral del Estado de Monterrey, Nuevo León, se protocolizó el convenio de fusión por incorporación celebrado entre SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionada y AXTEL, S.A.B. DE C.V., como Sociedad Fusionante, subsistiendo esta última con la misma denominación social, tomando a su cargo los derechos y obligaciones de SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda,

AL

✓

ELDP

✓

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC).
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para votar, por lo cual debe ser protegido.



en términos de los artículos 182, fracción VII, 222, 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; actos que quedaron debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de marzo de 2019, en los folios mercantiles electrónicos 54984 y 50328.

IV.3. En razón de lo anterior, AXTEL, S.A.B. DE C.V., es responsable de cumplir con las obligaciones que correspondían a SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., derivadas del CONTRATO y del presente CONVENIO.

V. LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, DECLARAN QUE:

- V.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- V.2.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- V.3.** Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y su PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS modificatorios, y están de acuerdo en celebrar este tercer convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, convienen que el objeto del presente convenio es ampliar la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados; y reconocer la aplicación de descuentos a precios unitarios ofrecidos por los PRESTADORES en el precio mensual a facturar en el periodo que comprende la ampliación de la vigencia, así como incluir en el CONTRATO original una nueva cláusula "Vigésima Octava", de la Inspección y Verificación; conforme se señala en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. VIGENCIA. Los PRESTADORES se obligan con el INSTITUTO FONACOT, a prestar el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, de conformidad con las características, condiciones, especificaciones y entregables contenidos en el Anexo Técnico, dentro de la vigencia comprendida del **01 de julio del 2021 al 31 de marzo de 2022**, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en el CONTRATO y en el PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS, con excepción de lo señalado en las Cláusulas Primera y Tercera del presente convenio.

TERCERA. DESCUENTOS. Los PRESTADORES otorgan al INSTITUTO FONACOT los descuentos en precios unitarios conforme al escrito de fecha 22 de junio de 2021 a que se refiere el antecedente 5 de este instrumento, los cuales se aplicarán, según corresponda, sobre la facturación mensual dentro del periodo que comprende a la ampliación de vigencia señalado en la cláusula Segunda de este convenio.

96

elap

C



El escrito de los PRESTADORES de fecha 22 de junio de 2021 señalado se agrega al presente convenio como Anexo Único, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Los PRESTADORES se obligan a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, y en el que se reconozca como la vigencia del CONTRATO hasta el 31 de marzo de 2022. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 91 y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A excepción de la modificación aquí consignada, los demás términos y condiciones en que fue expedida originalmente la fianza subsistirán inalterados.

QUINTA. DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. Las PARTES están de acuerdo en incluir en el contrato original una nueva cláusula "Vigésima Octava" –recorriéndose en su orden las cláusulas subsiguientes de dicho instrumento– en los términos siguientes:

"VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. Los PRESTADORES se obligan a entregar la información o documentación relacionada con el presente contrato, cuando así lo solicite el Órgano Interno de Control en el INSTITUTO FONACOT o demás órganos fiscalizadores o autoridades que ejercen facultades de supervisión al INSTITUTO FONACOT, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 107 de su Reglamento, 32 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación"

SEXTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y en el PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente CONVENIO modificatorio no implica en modo alguno novación al CONTRATO.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUATRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE JUNIO DEL 2021, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y DOS EN PODER DE LOS PRESTADORES.

AL

J

ELDP

C



POR EL INSTITUTO FONACOT

C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL

POR LOS PROVEEDORES
AXTEL, S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS
AXTEL, S.A. DE C.V.

C. RICARDO AMAYA YZA
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. HORACIO SÁNCHEZ TINOCO
SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

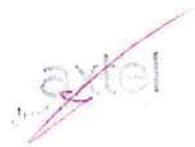
ÁREA CONTRATANTE

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Visto Bueno del área administrativa: _____

Elaboró: C. Leticia Velis Delgadillo
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad _____

Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez.
Director de lo Consultivo y Normativo. _____





ANEXO ÚNICO

96
↓
edp

Ciudad de México, 22 de junio de 2021.

Mtro. Horacio Sánchez Tinoco,
Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y Administrador del Contrato I-SD-2018-108.

En atención a su oficio número SGTIC.206.06.2021 de fecha 17 de junio de 2021, me permito informar a Usted que mi representada no tiene inconveniente en llevar a cabo la tercer modificación al contrato N° I-SD-2018-108, relativo a la prestación del *Servicio de red privado virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional*, para ampliar su vigencia del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022, manteniendo los términos y condiciones técnicas establecidos en el instrumento de referencia.

Con relación a su solicitud de obtener economías o descuentos en los precios de los servicios del contrato de referencia, una vez realizada la evaluación financiera y en apoyo a las medidas de austeridad decretadas por el Gobierno Federal, le comento que nos encontramos en posibilidad de otorgar un 5% de descuento al costo unitario de los servicios objeto del contrato principal que sean facturados mensualmente, dicho descuento será aplicable durante el periodo de ampliación objeto de la presente anuencia, quedando los precios de la siguiente manera:

| COSTOS UNITARIOS | | | | | | |
|---|------|--------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| UNIDAD | CRIT | AB | MPLS | INTERNET | DESCTO 5% | TOTAL |
| INFONACOT_196_Oficinas Centrales | C | 100 MB | \$60,784.96 | | -\$3,039.25 | \$57,745.71 |
| INFONACOT_196_Oficinas Centrales (INTERNET) | C | 200 MB | | \$136,894.78 | -\$6,844.74 | \$130,050.04 |
| INFONACOT_197_CDP (Centro de Datos Principal) | C | 100 MB | \$60,784.96 | | -\$3,039.25 | \$57,745.71 |
| INFONACOT_200_Acapulco | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_202_Guadalajara | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_202_Guadalajara (INTERNET) | C | 10 MB | | \$44,134.77 | -\$2,206.74 | \$41,928.03 |
| INFONACOT_203_Cancún | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_204_Tlalnepanitla | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_205_Aguascalientes | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_206_Chihuahua | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_207_Culiacán | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_208_Hermosillo | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_208_Hermosillo (INTERNET) | C | 10 MB | | \$44,134.77 | -\$2,206.74 | \$41,928.03 |
| INFONACOT_209_La Paz | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_210_Mazatlán | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_211_Monterrey | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_211_Monterrey (INTERNET) | C | 10 MB | | \$44,134.77 | -\$2,206.74 | \$41,928.03 |
| INFONACOT_212_Pachuca | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_213_Portales (San Antonio Abad) | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_214_Puebla | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_215_Querétaro | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_216_San Luis Potosí | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |

Calzada de los Leones 260, Piso 5, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México

Handwritten signatures and initials: "ELDP" and "C".

| | | | | | | |
|-------------------------------------|---|-------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| INFONACOT_217_Molinos | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_218_Tampico | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_219_Tijuana | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_220_Tlaxcala | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_221_Tuxtla Gtz. | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_222_Veracruz | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_222_Veracruz (INTERNET) | C | 10 MB | | \$44,134.77 | -\$2,206.74 | \$41,928.03 |
| INFONACOT_223_Villahermosa | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_224_Zaragoza | C | 10 MB | \$32,699.58 | | -\$1,634.98 | \$31,064.60 |
| INFONACOT_225_Colima | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_226_Cuernavaca | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_227_Zacatecas | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_228_Durango | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_229_Campeche | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_230_León | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_231_Mérida | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_232_Mexicali | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_233_Morelia | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_234_Oaxaca | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_235_Saltillo | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_236_Toluca | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_237_Vallejo | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_238_Cd del Carmen | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_239_Cd Juárez | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_240_Cd Obregón | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_241_Celaya | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_242_Chilpancingo | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_243_Coatzacoalcos | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_244_Congreso | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_245_GDL Federalismo | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_246_Lázaro Cárdenas | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_247_Los Mochis | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_248_Manzanillo | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_249_Monclova | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_250_Nogales | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_251_Puerto Vallarta | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_252_Reynosa | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_253_Tepic | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_254_Torreón | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_255_Uruapan | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_256_Xalapa | M | 8 MB | \$19,768.53 | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_257_Sinef | M | 4 MB | \$14,178.92 | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_258_Almacén Mar Adriático | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_260_Chetumal | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_261_Ciudad Victoria | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_262_Córdoba | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_263_Cozumel | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_264_Cuautitlán | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_265_Cuautla | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_266_Ecatepec | B | 4 MB | \$14,178.92 | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_267_Empalme | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_268_Ensenada | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_269_Fresnillo | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_271_Matamoros | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_272_Cd Valles | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_273_Piedras Negras | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_274_Playa del Carmen | B | 2 MB | \$13,309.96 | | -\$665.50 | \$12,644.46 |

| | | | | | | | |
|--|---|--------|-------------|--------------|--|---------------|----------------|
| INFONACOT_275_San José del Cabo | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_276_San Juan del Rio | B | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_277_Tapachula | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_278_Tehuacán | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_279_Texcoco | B | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_280_Teziutlán | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_282_Tuxtepec | B | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_283_Zamora | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_285_Buro de Crédito | M | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_289_Plaza de la Republica | C | 100 MB | \$60,784.96 | | | -\$3,039.25 | \$57,745.71 |
| INFONACOT_289_Plaza de la Republica (INTERNET) | C | 100 MB | | \$118,617.58 | | -\$5,930.88 | \$112,686.70 |
| INFONACOT_293_Cd Acuña | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_295_Irapuato | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_296_Nuevo Laredo | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_297_Monterrey II | M | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_298_Delicias | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_299_Metro Seis | M | 8 MB | \$19,768.53 | | | -\$988.43 | \$18,780.10 |
| INFONACOT_301_LERMA | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_302_GUASAVE | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_303_Centro de Datos Alestra - QRO | C | 100 MB | \$60,784.96 | | | -\$3,039.25 | \$57,745.71 |
| INFONACOT_304_CENTRO DE DATOS INE CDMX | B | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_305_CENTRO DE DATOS INE PACHUCA | B | 4 MB | \$14,178.92 | | | -\$708.95 | \$13,469.97 |
| INFONACOT_307_SABINAS | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_308_SALINA CRUZ | B | 2 MB | \$13,309.96 | | | -\$665.50 | \$12,644.46 |
| INFONACOT_309_OFICINAS CENTRALES CCTV | C | 100 MB | \$0.00 | | | \$0.00 | \$0.00 |
| MES DE SERVICIO | | | | \$18,471.05 | | -\$923.55 | \$17,547.50 |
| COSTOS UNITARIOS SIN IVA | | | \$65,913.65 | \$432,051.43 | | -\$119,898.25 | \$2,278,066.83 |

Ahora bien, con relación a la adición de la Cláusula de Inspección y verificación al convenio correspondiente, manifiesto en nombre de mi representada el compromiso para atender los requerimientos de órganos fiscalizadores, lo anterior, en términos de la ley que regula el instrumento legal que hoy nos ocupa; por lo que no tenemos inconveniente de que sea incluida la cláusula aludida.

En ese tenor, quedamos en espera de su comunicación a efecto de llevar a cabo la formalización del convenio modificatorio respectivo.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

 Ricardo Amaya Yza
 Representante Legal

Axtel, S.A.B. DE C.V. y Servicios Axtel, S.A. de C.V.

Handwritten initials and marks:
 ZL
 J
 EWP
 C



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 11 de marzo de 2025

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 11 de marzo del 2025, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT03SO.11.03.2025-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de **2** contratos y **16** convenios modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



2025
Año de
La Mujer
Indígena